



IMPUESTOS
INTERNOS

Circular No. 03

16 FEB 2026

A: Subdirectores, Administraciones Locales, Gerente de Cobranzas, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Gerente de Grandes Contribuyentes, Gerencia de tecnología, Gerencia de Auditoria, Encargado de Departamento de Control de Recaudación, Encargado del Departamento de Control y Gestión de Administraciones Locales, Ejecutor Administrativo.

Asunto: Otorgamiento de Facilidades de Pago

CONSIDERANDO: que las disposiciones contenidas en la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario, atinentes a la facultad de la Administración Tributaria para el otorgamiento de descuentos sobre recargos y sus limitaciones, así como también las disposiciones contenidas en la Ley 227-06 y los Principios Administrativos de Racionalidad y Eficacia Administrativa, permiten a la Administración otorgar facilidades de pago para aquellos contribuyentes que no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: que es un deber de la Administración Tributaria dotar a los administrados, específicamente a los contribuyentes, de los mecanismos que faciliten la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: que es un deber de la Administración Tributaria aplicar con transparencia las disposiciones relativas al cobro de la deuda, dando certeza a los contribuyentes y evitando las distorsiones provocadas por la implementación de excepciones y descuentos distintos en casos similares.



SE DISPONE:

Artículo 1. Facilidades de pago para deudas tributarias anteriores al 2020, inclusive. Los contribuyentes podrán beneficiarse de un descuento que aplicará sobre el monto de los recargos, debiendo pagar la base del impuesto más la totalidad de los intereses indemnizatorios.

Párrafo. Para el pago de la obligación tributaria con la facilidad antes descrita, el contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Descuento de setenta por ciento (70%) de los recargos, si realiza un pago único;
- b) Descuento de un cincuenta por ciento (50%) de los recargos, si la deuda se salda mediante la suscripción de un acuerdo de pago, con un máximo de seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales, y un pago inicial del treinta por ciento (30%).

Artículo 2. Facilidades de pago para deudas tributarias desde el 2021 hasta el 2023, inclusive. Los contribuyentes podrán beneficiarse de un descuento que aplicará sobre el monto de los recargos, debiendo pagar la totalidad de los intereses indemnizatorios.

Párrafo. Para el pago de la obligación tributaria con la facilidad antes descrita, el contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Descuento de cincuenta por ciento (50%) de los recargos, si realiza un pago único;
- b) Descuento de un cuarenta por ciento (40%) de los recargos, si la deuda se salda mediante la suscripción de un acuerdo de pago, con un máximo de seis (6) cuotas iguales, consecutivas y mensuales, y un pago inicial del treinta por ciento (30%).

Artículo 3. Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 aplicará a toda deuda tributaria de los períodos fiscales señalados, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen. También aplicará para todos aquellos contribuyentes que se presenten voluntariamente a realizar sus declaraciones, ya sea que se encuentren omisos o por haber realizado rectificativas.



Párrafo. Cuando la deuda sea producto de una determinación por un proceso de fiscalización, tanto de escritorio como externa, se otorgará el mismo tratamiento a las deudas de períodos subsiguientes a los fiscalizados, siempre y cuando las mismas se generen por la rectificación voluntaria de parte del contribuyente de los puntos observados en la fiscalización o por los efectos de la misma, es decir, por la reducción de saldos a favor y pérdidas.

Artículo 4. Condiciones de aplicación. Para poder otorgar cualquiera de las facilidades antes descritas, los contribuyentes deben cumplir con todos los requisitos siguientes:

- a) No encontrarse bajo un proceso de investigación por fraude ante la Administración Tributaria.
- b) En caso de optar por la suscripción de un acuerdo de pago, deberá ser solicitado conforme las políticas internas establecidas para tales fines, debiendo quedar abarcados, de manera integral, todos los demás impuestos adeudados durante el período beneficiado.

Párrafo. Si el contribuyente ha incumplido algún acuerdo de pago suscrito durante el último año hasta la fecha de la presente Circular, sólo podrá beneficiarse realizando el pago único, establecido en los artículos 1 y 2 de esta Circular.

Artículo 5. El otorgamiento de las facilidades de pago arriba descritas deberá ser aprobada por el Administrador Local de cuya oficina corresponda el contribuyente, o por el Gerente de Cobranzas, si se trata de cobros en periodo coactivo. Para las deudas cuyos montos de los recargos sea superior a los cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00), se requerirá la aprobación del Director General o del subdirector de Gestión de Cumplimiento o del subdirector de Facilitación y Servicios (este último sólo podrá autorizar cuando el caso correspondiente se encuentre en la Gerencia de Cobranzas).

Artículo 6. Las facilidades que se otorguen a los contribuyentes que pertenezcan a la Gerencia de Grandes Contribuyentes deberán ser autorizados por su Gerente. En caso de que la suma de los recargos involucrados supere el monto de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00), deberán ser sometidos previamente a la aprobación del Director General o del subdirector de Gestión de Cumplimiento.



IMPUESTOS
INTERNOS

Artículo 7. Incumplimiento de Pago. El vencimiento de una (1) cuota del acuerdo de pago dará lugar a la pérdida del término o plazos otorgados, y con ello dará por terminado el acuerdo mismo por incumplimiento, facultando a la Administración Tributaria a iniciar los procedimientos de cobro compulsivo establecidos en el Código Tributario.

Párrafo I. El incumplimiento del acuerdo de pago implicará una revocación del mismo, dejando sin efecto los beneficios de la presente circular. Las cuotas pagadas serán acreditadas al total de la deuda según el orden de prelación establecida en la Ley.

Párrafo II. Una vez iniciado el cobro coactivo, el contribuyente deberá realizar un pago único para detener el curso de los procedimientos, siempre que así sea aceptado por la Administración.

Artículo 8. La presente circular entrará en vigor a partir del 13/02/2026.

Artículo 9. La presente circular deroga y sustituye cualquier otra disposición administrativa vigente a la fecha la misma.


PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General



IMPUESTOS
INTERNOS

